



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO II DEL REAL DECRETO 1383/2002, DE 20 DE DICIEMBRE, SOBRE GESTIÓN DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL.

- A. Resumen ejecutivo

- B. Memoria:
 - I. Justificación de la memoria abreviada
 - II. Base jurídica y rango del proyecto
 - III. Oportunidad de la tramitación del proyecto
 - 1. Motivación
 - 2. Objetivos
 - IV. Contenido y tramitación
 - 1. Contenido
 - 2. Tramitación
 - V. Análisis de impactos
 - 1. Impacto presupuestario
 - 2. Impacto por razón de género



A. RESUMEN EJECUTIVO

MINISTERIO/ÓRGANO PROPONENTE	MAGRAMA	Fecha	5.07.2016
TÍTULO DE LA NORMA	ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO II DEL REAL DECRETO 1383/2002, DE 20 DE DICIEMBRE, SOBRE GESTIÓN DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL		
TIPO DE MEMORIA	Abreviada <input checked="" type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Modificación de la fecha de vencimiento de determinadas exenciones a la prohibición de utilizar plomo, en los materiales y componentes de los vehículos de la letra a) del artículo 3 del RD 1383/2002, de 20 de diciembre.		
Objetivos que se persiguen	Incorporar a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva (UE) 2016/774 de la Comisión de 18 de mayo de 2016, que modifica el anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil.		
Principales alternativas Consideradas	La única alternativa considerada ha sido la incorporación del nuevo anexo de la Directiva (UE) 2016/774 de la Comisión de 18 de mayo de 2016, a través de la actualización del anexo II del RD 1383/2002, mediante orden ministerial, de acuerdo con lo previsto en la DF 2ª del RD 1383/2002, de 20 de diciembre.		



CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	ORDEN MINISTERIAL
Estructura de la Norma	El proyecto consta de: <ul style="list-style-type: none">- Una exposición de motivos- Una parte dispositiva: que incluye un artículo único y dos disposiciones finales.
Informes a recabar	<ul style="list-style-type: none">- Ministerios proponentes y co-proponentes de la norma: MAGRAMA, INTERIOR, MINETUR Y MSSSI. (pendiente)- Informe Consejo Asesor de Medio Ambiente. (pendiente)- Dictamen Consejo de Estado (pendiente)
Tramite de audiencia	<ul style="list-style-type: none">- Comunidades Autónomas (pendiente)- Interesados (pendiente)- Participación pública mediante publicación en la web (pendiente)
ANALISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.	AL La norma se dicta al amparo del art. 149.1.13ª Y 23ª CE.



IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	La modificación de la fecha de vencimiento de las exenciones a la prohibición de la utilización de plomo en los vehículos y sus componentes tendrá efectos sobre la actividad de los sectores relacionados con la fabricación de vehículos.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia La norma tiene efectos negativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones	<input type="checkbox"/> implica un gasto. <input type="checkbox"/> implica un ingreso



IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> X Positivo <input type="checkbox"/> Nulo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		



B. MEMORIA

A través de esta memoria del análisis de impacto normativo, se analiza el proyecto de Orden Ministerial por la que se modifica el anexo II del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil y se agrupan los informes exigidos por la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Organización, Competencia y Funcionamiento del Gobierno: el informe sobre la necesidad y oportunidad de la norma, la memoria de impacto económico y presupuestario, el informe de impacto por razón de género, así como la memoria de tramitación exigible en aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

I. Justificación de la memoria abreviada.

La memoria se presenta en forma abreviada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Se justifica esta opción por tratarse de una disposición complementaria a la normativa relativa a la reducción de las repercusiones de los vehículos sobre el medio ambiente y su correcta gestión ambiental al final de su vida útil. Esta Orden es consecuencia de la modificación que la Directiva (UE) 2016/774 de la Comisión de 18 de mayo de 2016, introduce en el Anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil. En el citado Anexo II, se enumeran las exenciones a la prohibición de utilizar plomo, mercurio, cadmio o cromo hexavalente en los materiales y componentes de los vehículos, con arreglo a las condiciones que se especifican en el mismo.

Este anexo se transpuso al ordenamiento español a través del Anexo II del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, que ahora se modifica a través de esta orden para incorporar al ordenamiento jurídico español las modificaciones incorporadas por la Directiva (UE) 2016/774 de la Comisión de 18 de mayo de 2016.

II. Base jurídica y rango del proyecto.

El presente proyecto de Orden Ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en los títulos competenciales del Real Decreto cuyo anexo se modifica (DF 1ª): el artículo 149.1.13ª y 23ª de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia para dictar legislación básica sobre planificación general de la actividad económica y sobre protección del medio ambiente.

El rango normativo que se propone dar al proyecto es el de Orden Ministerial, ya que, según se establece en la disposición final segunda del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, se habilita al titular del Ministerio, hoy, de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el citado real decreto, y en particular, para adaptarlo a las modificaciones que establezca la normativa comunitaria.



III. Oportunidad de la tramitación.

III.1. Motivación.

La Directiva (UE) 2016/774 de la Comisión de 18 de mayo de 2016, modifica el Anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil, por lo que es necesario modificar el anexo II del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, para transponer esta nueva Directiva sobre vehículos.

La Secretaría de Estado para la Unión Europea, del Ministerio de Asuntos Exteriores, ha designado al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, como responsable de elaborar el correspondiente proyecto de norma de incorporación, y a los Ministerios de Interior, Industria, Energía y Turismo y Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad como competentes para colaborar en la transposición de la misma.

III.2. Objetivo.

Antecedentes:

- **Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil.**
- **Directiva 2011/37/UE de la Comisión, de 30 de marzo de 2011, que modifica el anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil.**
- **Directiva 2013/28/UE, de la comisión de 17 de mayo de 2013, que modifica el Anexo II de la Directiva 2000/53/CE del parlamento europeo y del consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil.**
- **Directiva (UE) 2016/774 de la Comisión de 18 de mayo de 2016, que modifica el Anexo II de la Directiva 2000/53/CE del parlamento europeo y del consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil.**

El objetivo de la Directiva 2000/53/CE es reducir las repercusiones que sobre el medio ambiente pueden producir los vehículos al final de su vida útil; garantizar el buen funcionamiento del mercado interior, así como garantizar que, en el diseño de los vehículos, se disminuyan y se limiten las sustancias peligrosas, facilitando su valorización.

Con esta finalidad, la Directiva 2000/53/CE prohíbe el uso de plomo, mercurio, cadmio o cromo hexavalente en los materiales y componentes de los vehículos que salgan al mercado después del 1 de julio de 2003, excepto en los casos que se enumeran en la lista que figura en su anexo II y con arreglo a las condiciones que en este anexo se especifican; el anexo II de la Directiva 2000/53/CE enumera los materiales y componentes de vehículos que quedan exentos de la prohibición de utilización de los citados materiales.

Por su parte, la Directiva (UE) 2016/774 de la Comisión de 18 de mayo de 2016, modifica las fechas de las exenciones correspondientes a tres de las excepciones ya previstas en el anexo II de la Directiva del año 2000; en dos de los casos para limitarla en el tiempo y en el tercero se pospone un año, ya que su uso sigue siendo técnica o científicamente inevitable, y conviene, por tanto, prorrogar la fecha de expiración de esta exención hasta que pueda evitarse utilizar esta sustancia prohibida. Con este objetivo, la Directiva (UE) 2016/774 de la Comisión de 18 de mayo de 2016, sustituye el anexo II de la Directiva 2000/53/CE, por uno nuevo.



El plazo de transposición de la Directiva (UE) 2016/774 de la Comisión de 18 de mayo de 2016, concluye el 20 de noviembre de 2016.

Objetivo del proyecto de Orden Ministerial.

El presente proyecto de orden ministerial persigue incorporar al ordenamiento interno, las medidas previstas en la nueva Directiva (UE) 2016/774 de la Comisión de 18 de mayo de 2016, sustituyendo el anexo II del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, por el nuevo anexo de la Directiva de 2016.

El anexo de la Directiva de 2016 incorpora las siguientes novedades:

- Se ha prorrogado hasta 2020 la exención relativa a la prohibición del uso de plomo en soldaduras de cristales de vidrio laminado –punto 8.j) del anexo-, ya que la evaluación del progreso técnico y científico ha demostrado que el uso de plomo resulta inevitable, pues aún no se dispone de sustitutos; de esta manera se prorroga la exención que estaba prevista hasta el 1 de enero de 2016, hasta el 1 de enero de 2020.
- Se ha limitado hasta el 1 de enero de 2017 la exención a la prohibición de utilización de plomo en sistemas de conectores de clavijas –punto 8.f)a) del anexo-, que no disponía de fecha límite.
- Se ha limitado hasta el 1 de enero de 2017 la exención a la prohibición de utilización de plomo en materiales cerámicos dieléctricos –punto 10.d) del anexo-, que no disponía de fecha límite.
- Se prevén nuevas revisiones de las exenciones 8.e), 8.f)b) y 8.g) del Anexo para el año 2019.

IV. Contenido y tramitación

IV.1 Contenido

El proyecto de orden tiene la siguiente estructura:

- Una parte expositiva.
- Un artículo único, por el que se modifica el RD 1383/2002, sustituyéndose el anexo II vigente por el nuevo anexo II de la Directiva (UE) 2016/774 de la Comisión de 18 de mayo de 2016.
- Una disposición final primera que recoge la incorporación al Derecho español de la Directiva (UE) 2016/774 de la Comisión de 18 de mayo de 2016.
- Una disposición final segunda que recoge la entrada en vigor al día siguiente de la publicación en el BOE.

IV.2 Tramitación

El proyecto ha sido tramitado con arreglo a las previsiones de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, por ser una norma con incidencia ambiental.

El proyecto se ha remitido a: **(pendiente)**

- El Consejo Asesor de Medio Ambiente.



- Los Departamentos coproponentes de la norma (Ministerios de Interior, Industria, Energía y Turismo y Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad) para la emisión del correspondiente informe 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Audiencia a las comunidades autónomas.
- Audiencia a los sectores.
- Información pública a través de la publicación en la página web del Departamento.
- A la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para el preceptivo informe del artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

En el trámite de audiencia y participación pública se han recibido las siguientes observaciones: (((((((((...))))))))))

Por parte de los departamentos ministeriales, se han recibido informes favorables de (((((((((...))))))))). Y se han recibido informes con observaciones de (((((((...))))))

Por último, por ser un proyecto que implica la incorporación de derecho comunitario al ordenamiento español, el mismo deberá ser remitido al Consejo de Estado, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

Tras la aprobación de la Orden, se comunicará a la Comisión Europea su publicación y entrada en vigor.

V. Análisis de impactos.

Los considerandos de la Directiva (UE) 2016/774 de la Comisión de 18 de mayo de 2016 reconocen que la evaluación del progreso técnico y científico ha demostrado que el uso de plomo en soldaduras en cristales de vidrio laminado resulta inevitable, pues aún no se dispone de sustitutos.

Por ello, se prorroga la exención de la prohibición del uso de plomo en este caso.

Por otro lado, para las exenciones 8.e), 8.f)b) y 8.g), se prevén nuevas revisiones del Anexo para el año 2019.

VI.1 Impacto presupuestario, económico, sobre la competencia y medioambiental.

El proyecto no genera obligaciones económicas para las administraciones, no tiene impacto presupuestario respecto a la Administración General del Estado, ni respecto a las comunidades autónomas.

Tampoco tiene efectos sobre la competencia, se trata de una norma de origen comunitario que se aplica por igual en todo el territorio de la Unión Europea. Este régimen es impuesto por una norma europea por lo que se dirige a todos los Estados miembros y, en consecuencia, las repercusiones se generan en igualdad de condiciones para todas las empresas que produzcan componentes o utilicen materiales en el territorio de la Unión Europea, favoreciendo así el buen funcionamiento del mercado interior.

Para los agentes afectados por la Orden Ministerial, implicados en la producción y gestión de los vehículos y sus componentes, se prorroga hasta 2020 el uso de plomo en soldaduras en cristales



de vidrio laminado, previstos en el anexo II. Por lo tanto es una ventaja para estos agentes poder seguir actuando como hasta el momento.

Los beneficios para el medioambiente se darán por la prohibición de uso de plomo en las fechas de vencimiento de las exenciones. Por lo tanto, en la medida en que esta orden ministerial fija fechas de vencimiento de las exenciones a la prohibición del uso del plomo en determinados supuestos en los que no existía tal fecha de vencimiento, se estaría salvaguardando el fin último perseguido por el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, al que esta orden modifica, que es la prohibición del uso del plomo en la fabricación de vehículos.

VI.2 Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias. Título competencial.

El proyecto de orden no incluye un título competencial específico en su articulado porque se fundamenta en los mismos títulos previstos en el RD 1383/2002 cuyo anexo II se modifica. Así la disposición final primera de este Real Decreto establece:

“Disposición final primera. Fundamento constitucional

Este Real Decreto tiene la consideración de legislación básica sobre planificación general de la actividad económica y sobre protección del medio ambiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª y 23ª de la Constitución.”

VI. 3. Impacto por razón de género.

El proyecto de orden ministerial parte de una situación en la que no existen desigualdades de oportunidades ni de trato entre hombres y mujeres en este ámbito y no se prevé una modificación de esta situación, por lo que el informe de impacto por razón de género es nulo.